

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX18L19-4

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 25 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (B.O.R.M. DE 30 DE OCTUBRE DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL PRIMER EJERCICIO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO de las pruebas selectivas para el acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA, por el turno de Acceso Libre, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en los anexos I y II.

Segundo.- Publicar como anexo III de esta resolución, las respuestas a las alegaciones presentadas por los aspirantes a la Resolución Provisional, de fecha 28 de abril de 2023, por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia)

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Antonio Alcaraz Tafalla



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX18L19-4 CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA

ANEXO I

OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN	
1	***7651**	COSTA GOMEZ, ISABEL	5.289	
2	***3951**	MARTINEZ GIMENEZ, M. REMEDIOS	6.250	
3	***9347**	RIVERA MARTINEZ, FLORA	6.218	



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX18L19-4

CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA

ANEXO II

OPOSITORES/AS QUE HAN NO SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9802**	AGUDO JUAN, INES	2.564
2	***8583**	ALARCON BELMONTE, ENRIQUE	2.725
3	***9168**	ALISTE FERNANDEZ, MARINA	1.955
4	***8754**	BELMONTE ALONSO, MARIA JOSE	3.366
5	***4878**	BLEDA FERNANDEZ, F. JAVIER	3.366
6	***2409**	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE IGNACIO	0.000
7	***1555**	FERNANDEZ HERNANDEZ, JESUS MIGUEL	2.244
8	***0724**	GARCIA VILLALBA FERNANDEZ, JULIO MANUEL	2.821
9	***9294**	GARRE GALLART, MARIA RAQUEL	1.187
10	***2608**	GARRIDO MARTIN, ISABEL	2.212
11	***7300**	GIMENEZ BAÑON, MARIA JOSE	2.564
12	***1165**	LOPEZ CERMEÑO, DOLORES	1.731
13	***9839**	MEDRANO LIZAN, RICARDO FEDERI	1.892
14	***7983**	MORENO MARTINEZ, SONIA	3.654
15	***6951**	RAMON LUCAS, MARIA MERCEDES	4.167
16	***3238**	SIRVENT PEREZ, JUAN ALBERTO	3.655
17	***6945**	TORRES BOCERO, IRENE F.	1.860
18	***0826**	TRIGUEROS LAVEDA, ISMAEL	4.808
		VELAZQUEZ GOMEZ, JUAN FRANCISCO	3.206
20	***4982**	VIDAL CASTRO, JUAN DIEGO	2.694



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX18L19-4

CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA

ANEXO III

RECLAMACIONES

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN QUÍMICA, por el turno de Acceso Libre, en relación con las reclamaciones presentadas por los aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO, ACUERDA, una vez analizadas las mismas:

Primero.- Proceder a la revisión de todas las notas, al producirse la anulación de una de las preguntas del cuestionario del primer ejercicio, vistas las reclamaciones presentadas.

Segundo.- Incorpora en este anexo las respuestas a las reclamaciones presentadas, dándose por notificadas a las personas interesadas.

N∘	DNI	ACUERDO	
PREGUNTA	RECLAMANTE	DEL	MOTIVO
RECLAMADA		TRIBUNAL	
15	34808262-Q	DESESTIMAR	El enunciado de la pregunta se refiere a los intercambios de datos entre la AGE y la CARM, por lo que La Plataforma de Interoperabilidad de las Entidades Locales como alega el reclamante no es la respuesta correcta ya que, como tal, dicha plataforma no existe, siendo La Plataforma de Intermediación Red Sara un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas destinadas a facilitar el intercambio de datos entre ellas.
18	34808262-Q	DESESTIMAR	Se trata de una reacción reversible, como indica la doble flecha del enunciado, a la que se puede aplicar la ecuación de Nernst. La respuesta correcta es la a. Un extremo del intervalo corresponde a ([In(ox)] / [In(red)]) = 10; el otro extremo del intervalo corresponde a ([In(ox)] / [In(red)]) = 1/10.



20	34808262-Q	DESESTIMAR	Los tres métodos indicados son válidos para la detección del punto final. En la respuesta b no se menciona el electrodo de pH como método de detección del punto final, sino el electrodo de mercurio.
23	34808262-Q	DESESTIMAR	El camino óptico no se encuentra entre las causas de desviación de la ley de Beer. Las desviaciones de la ley de Beer se suelen clasificar como químicas o instrumentales. Entre las primeras se encontraría los equilibrios de disociación de la especie absorbente (respuesta a), y entre las instrumentales el uso de radiación policromática y la radiación parásita (respuestas b y c, respectivamente)
29	34808262-Q	DESESTIMAR	Las fuentes de radiación infrarroja habitualmente usadas son el emisor de Nernst, el Globar y el filamento de nicromo. La lámpara de arco de Xe sólo cubre una zona pequeña del infrarrojo cercano.
36	48393474-W	DESESTIMAR	Las distintas formas de voltamperometría se nombran según la variación de la señal de excitación (el potencial) con el tiempo, y no en función de la corriente producida. En la voltametría de barrido lineal el voltaje aplicado aumenta linealmente con el tiempo. En la voltamperometría cíclica, el potencial aumenta linealmente hasta un máximo y después disminuye linealmente con la misma pendiente hasta su valor original, generando una forma de onda triangular.
41	48532386-W	DESESTIMAR	La cromatografía en fase inversa se usa principalmente para separar sustancias apolares y, entre éstas, las más polares aparecen primero y un aumento de polaridad de la fase móvil conduciría a un mayor tiempo de elución
49	48507246-Q	DESESTIMAR	La pregunta 49 hace referencia exclusivamente a la electroforesis de aminoácidos, y de ningún otro compuesto que no responda exclusivamente a esta categoría de compuestos. De acuerdo con este principio, estos compuestos se separan en base a su punto isoeléctrico sin necesidad de recurrir a otros factores (Química Orgánica, J. R. Wade, 5ª edición, Pearson, Prentice Hall, ISBN: 84-205-4102-8, páginas 1121-1122). Se han desarrollado diversas técnicas alrededor de este principio aplicables a una







			diversidad molecular más amplia de derivados [péptidos (combinación de aminoácidos), ácidos nucleicos (citados en la alegación), etcétera]. No obstante, el enunciado de la pregunta 49 no hace referencia a ninguno de estos supuestos sino a lo que subyace de manera común en todos ellos ciñéndose a los aminoácidos. La pregunta está claramente acotada en su enunciado y no involucra ninguna técnica en particular sino al fundamento y principio asociado a la separación de un tipo específico de compuestos (aminoácidos). La respuesta de la pregunta 49 es única y sólo puede ser la relacionada con el punto isoeléctrico.
54	34808262-Q	DESESTIMAR	El proceso global de la reacción de los carotenoides en su acción como antioxidante es la de eliminar radicales libres en un organismo evitando que su elevada reactividad provoque su acción continuada sobre otras biomoléculas para degradarlas. El término empleado es muy habitual en los libros de texto y el de captura tiene un uso extendido también en los consejos publicitarios de diversos productos por su carácter más coloquial. Tampoco es difícil vislumbrar que, si capturas algo de un medio, lo eliminas de él, y si eliminas algo de ese mismo medio, lo capturas. Ambas terminologías son, claramente, aceptables y equivalentes. No obstante, el resultado global del proceso no es la generación de radicales, si no que se produce la formación de especies menos reactivas no radicalarias que amortiguan los efectos indeseables descritos para estas especies (radicales libres). Por tanto, la opción b) queda totalmente descartada como respuesta de la pregunta 54 reclamada.
60	48393474W 48532386V	ESTIMAR. Se ANULA la pregunta	Se dan por válidas las respuestas C y D
78	34808262-Q	DESESTIMAR	La respuesta correcta es la d porque para la medida en dB se emplea una escala logarítmica. Así p. ej. 20 dB es 10 veces más intenso que 10 dB, 30 dB es 100 veces más intenso que 10 dB y 40 dB es 10000 veces más intenso que 0 dB
82	48507246-Q	DESESTIMAR	La Ley de Evaluación Ambiental (21/2013) establece en el apartado IV de su Preámbulo que: "Los bancos de conservación de la naturaleza son un mecanismo voluntario que permite compensar,



			reparar o restaurar las pérdidas netas de valores naturales, que serán objeto de desarrollo reglamentario por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente", por lo que queda claramente definido qué es un banco de conservación de la naturaleza en la misma forma en la que se realiza la pregunta objeto de reclamación. Así mismo se alega que no es un instrumento para compensar o reparar daños. La palabra instrumento es un sinónimo de mecanismo por lo que en la definición de este concepto, a juicio del tribunal, cabrían ambas palabras. Por último, en relación a la Disposición Adicional Octava, donde la Ley desarrolla los Bancos de Conservación de la Naturaleza, en su apartado 4, destina los créditos que se generarían en ese Banco de Conservación a las medidas complementarias o de compensación previstas en la legislación de evaluación ambiental para equilibrar los efectos negativos producidos en los valores naturales. Todo ello, sin perjuicio de que en otra normativa ambiental se prevean medidas para compensar, reparar o restaurar, como puede ser la Ley de Responsabilidad Ambiental, tal y como alega el reclamante, pero el enunciado de la pregunta que se reclama, se refiere únicamente a la Ley de Evaluación Ambiental.
92	34808262-Q	DESESTIMAR	La norma ISO EN-UNE 17025/2017 en el punto 8.8 define y establece la forma de llevar a cabo las auditorías internas como un procedimiento para evaluar los requisitos de gestión de un sistema de calidad establecidos por el propio laboratorio y por la citada norma. En este sentido la norma ISO 19011 "Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión", define las auditorías internas como aquellas auditorías que se realizan por, o en nombre de, la propia organización, para la revisión por la dirección y con otros fines internos como confirmar la efectividad del sistema de gestión o para obtener información para la mejora del sistema de gestión. Por otra parte, la Guía de ENAC "G-ENAC-14, sobre participación en ensayos de intercomparación" recoge dos formas de evaluar el cumplimiento de



los requisitos establecidos en la validación del
método, es decir una evaluación de calidad de los
resultados de los ensayos:
1. Uso de materiales de referencia apropiados
que aportan una información valiosa para la

- Uso de materiales de referencia apropiados que aportan una información valiosa para la demostración de la validez del método, ya que permite establecer la trazabilidad de los valores asignados al mensurando, y permite comprobar que los factores que determinan la magnitud de la incertidumbre no se han modificado desde que en el proceso de validación se demostró la adecuación del método.
- 2. La participación regular en ejercicios de intercomparación, que permite comparar los resultados emitidos a lo largo del tiempo y bajo diversas circunstancias (Ej.: personal, equipos, patrones, etc.), y estudiar el sesgo y la precisión de los resultados así como su comparabilidad de los mismos, y con ello que el laboratorio pueda demostrar el mantenimiento de la competencia técnica al enfrentarse a problemas habituales.

Es decir, las auditorías internas no realizan la evaluación de la calidad de los ensayos, sino, entre otras actividades, evalúa sí el control de calidad de los ensayos (aseguramiento de la validez de los resultados) se lleva a cabo de forma correcta.

